

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 219-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 19 de agosto de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 29-2026, de fecha 19 de agosto de 2026, Oficio N° 0319-2026-UNCA-VPA, de fecha 18 de agosto de 2026, Informe N° 002-2026-UNCA/VPA-DACI, de fecha 17 de agosto de 2026, Informe Legal N° 0133-2026-UNCA-OAJ/MSFA, de fecha 11 de agosto de 2026, Recurso de Queja N° 001-2026-JMBN-UNCA, de fecha 31 de julio de 2026, Oficio N° 001-2026-UNCA/VPA-DACI, de fecha 22 de julio de 2026, Oficio N° 014-2026-JMBN-UNCA, de fecha 22 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 045-2026-MINEDU de fecha 07 de abril de 2026, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, presidida por Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES quien en la actualidad también ocupa por encargo, la Vicepresidencia Académica ante la renuncia de la titular; asimismo lo integra el Dr. LINO ROLANDO RODRIGUEZ ALEGRE, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) **Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad (...)**;

Que, mediante Oficio N° 014-2026-JMBN-UNCA de fecha 22 de julio de 2026, la docente Judith Marigen Bocanegra Núñez, solicitó al Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, la reestructuración inmediata de la Carga Lectiva 2026-II por evidente vulneración a la normativa interna y riesgo de perjuicio institucional, señalando que se le asignado únicamente el curso "Metodología del Trabajo Universitario" para ser dictado a los grupos A y B de la carrera profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, sumando un total de ocho (08) horas semanales, incumpliendo el Reglamento de distribución de carga lectiva y no lectiva docente de la UNCA (aprobado el 19 de marzo de 2024), que establece que un docente ordinario a tiempo completo debe registrar un mínimo de catorce (14) horas y un máximo de dieciséis (16) horas lectivas. Asimismo, precisa en su oficio que existe una necesidad real de docentes en la institución, muestra de ello es que en el semestre anterior (2026-I) se requirió la contratación de personal externo para cubrir el servicio de enseñanza. En tal sentido, para el cumplimiento con el mínimo legal de su carga, solicita formalmente la asignación del curso "Proyectos de Aprendizaje Servicio desde el Enfoque de la Investigación", asignatura que calza con su perfil profesional y que ya he dictado con éxito en el semestre 2024-II en la carrera profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal;

Que, con Oficio N° 001-2026-UNCA/VPA-DACI de fecha 22 de julio de 2026, el Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, emitió respuesta a la solicitud de reestructuración inmediata de Carga Lectiva 2026-II, indicando lo siguiente:

- *Respecto a lo señalado en su solicitud sobre el cumplimiento del mínimo de catorce (14) horas de carga lectiva para los docentes ordinarios a tiempo completo, corresponde precisar que el artículo 24 del Reglamento de Distribución de Carga lectiva y No Lectiva Docente establece dicho mínimo de horas lectivas; sin embargo, la asignación de las mismas debe realizarse conforme a los criterios previstos en los artículos 13, 14 y 15 del citado Reglamento, los cuales disponen que la distribución de asignaturas se efectúa considerando el perfil docente, las competencias del profesor, los planes de estudio y las sumillas de las asignaturas.*
- *En ese sentido, luego de la evaluación de la programación académica vigente, se ha verificado o que usted no reúne el perfil requerido para el dictado de las demás asignaturas programadas en la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, plaza a la cual accedió mediante concurso. Por tal motivo, no resulta procedente asignarle cursos que no se ajusten al perfil establecido para garantizar la calidad académica y el cumplimiento de los requisitos institucionales.*
- *En consecuencia, la solicitud de reestructuración inmediata de su carga lectiva para la asignación de cursos distintos a los actualmente programados no resulta atendible, al no existir asignaturas disponibles compatibles con su perfil profesional dentro de la programación académica del semestre 2026-II.*

Que, a través del Recurso de Queja N° 001-2026-JMBN-UNCA de fecha 31 de julio de 2026, la docente Judith Marigen Bocanegra Núñez, interpuso ante el Vicepresidente Académico de la UNCA, recurso de queja de carácter urgente por defecto de tramitación y violación de derechos reglamentarios y solicita reasignación de asignaturas y complementación de carga lectiva a dieciséis (16) horas semanales, señalando entre otros puntos que: el

Responsable del Departamento Académico aduce falsamente que no cumple el perfil para dictar la asignatura *Proyectos de Aprendizaje Servicio desde el Enfoque de la Investigación*, bajo el supuesto argumento discriminatorio de que posee el título de *Bióloga Pesquera* y no de "*Bióloga*", y señala que ese criterio infringe frontalmente la Ley del Trabajo del Biólogo (Ley N° 28847) que homologa el ejercicio profesional de la biología en todas sus especialidades, además desobedece el Plan Curricular de la UNCA, el cual faculta expresamente a "*Biólogos o afines*" para dictar dicho curso, condición académica que ha convalidado al haber dictado la signatura con éxito en el periodo 2024 – II;

Que, con Informe Legal N° 0133-2026-UNCA-OAJ/MSFA, de fecha 11 de agosto de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal respecto a la reasignación de asignaturas y complementación de carga lectiva solicitado por la docente Judith Marigen Bocanegra Núñez, señalando entre otros puntos lo siguiente: *De la revisión del "Diseño Curricular de la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal" aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 585-2023/CO-UNCA de fecha 06 de setiembre de 2023, se advierte que la asignatura denominada "Proyectos de Aprendizaje Servicio desde el Enfoque de la Investigación" con código EG-AA-11, constituye un curso de carácter general, es decir, no se encuentra concebida como una asignatura propia, exclusiva o especializada de una determinada carrera profesional, sino como un curso transversal orientado al desarrollo de competencias relacionadas con la formulación y desarrollo de proyectos, el aprendizaje-servicio y el enfoque de investigación. Asimismo, indica que se debe valorar conjuntamente lo siguiente: La docente pertenece al ámbito de las Ciencias Biológicas; La propia regulación profesional reconoce el ejercicio de la docencia dentro de dicho ámbito; El diseño curricular contempla al Biólogo entre los profesionales que pueden desarrollar la asignatura; El curso tiene carácter general; y La docente acredita experiencia específica en el dictado del curso denominado "Proyectos de Aprendizaje Servicios desde el Enfoque de la Investigación". Asimismo, advierte que la decisión de asignarle únicamente ocho (08) horas lectivas no ha sido sustentada mediante una justificación objetiva y suficiente por parte del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA;*

En este sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la asignación del curso denominado "*Proyectos de Aprendizaje Servicio desde el Enfoque de la Investigación*" conforme a lo solicitado por la docente Judith Marigen Bocanegra Núñez, mediante Recurso de Queja N° 01-2026-JMBM-UNCA de fecha 31 de julio de 2026 y Oficio N° 014-2026-JMBN-UNCA de fecha 22 de julio de 2026, toda vez que dicha asignatura constituye un curso de carácter general, es decir, no se encuentra concebida como una asignatura propia, exclusiva o especializada de una determinada carrera profesional, sino como un curso transversal orientado al desarrollo de competencias relacionadas con la formulación y desarrollo de proyectos, el aprendizaje-servicio y el enfoque de investigación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, establece en su artículo 68 las funciones del Departamento Académico, precisando en su numeral 1) la siguiente: **Establecer y distribuir la carga lectiva de los docentes de acuerdo al Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva del Docente**, la misma que es concordante con lo establecido en el numeral 15 del artículo 41 del Reglamento General de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* respecto a las funciones del Director de Departamento Académico, que a la letra dice: **Establecer y distribuir la carga lectiva de los docentes de acuerdo al reglamento de distribución de carga lectiva y no lectiva del docente;**

Que, el artículo 34 del Reglamento Académico de la UNCA, precisa lo siguiente: **La carga académica de los docentes ordinarios y contratados se encuentra regulado en el Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la UNCA;**

Que, el artículo 24 del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 123-2024/CO-UNCA, establece que la carga lectiva de los docentes ordinarios asociados a tiempo completo debe **comprender un mínimo de catorce (14) horas y un máximo de dieciséis (16) horas semanales**, destinándose el resto de la jornada al desarrollo de actividades no lectivas;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* N° 29-2026, de fecha 19 de agosto de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, DISPONER al Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la UNCA, el cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2024/CO-UNCA, en el extremo de asignar a la docente Judith Marigen Bocanegra Núñez, la carga lectiva como mínimo de catorce (14) horas, bajo responsabilidad funcional por incumplimiento;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER al Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la UNCA, el cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Distribución de Carga

Lectiva y No Lectiva Docente de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2024/CO-UNCA, en el extremo de asignar al docente ordinario Judith Marígen Bocanegra Núñez, la carga lectiva como mínimo de catorce (14) horas, bajo responsabilidad funcional ante el incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR un plazo de 48 horas, al Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, a fin de que cumpla estrictamente con lo dispuesto en el primer artículo de la presente resolución, de conformidad con lo regulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones y el artículo 41 del Reglamento General de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Facultad de Ingeniería, Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería, docente Judith Marígen Bocanegra Núñez y responsable de la actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Rigo Félix Requena Flores
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL